



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
SANTA BARBARA DE PINTO -
MAGDALENA.

RADICADO: 2022-00055
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARIA SARIEGO DE LA CRUZ
APODERADO: UBERT GOMEZ ACUÑA
DEMANDADO: MARIA STELLA SINNING GUERRERO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, informando que se recibió vía electrónica demanda ejecutiva de la referencia. Provea.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022).


ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Santa Bárbara de Pinto – Magdalena, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ingresa al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurada por **MARIA SARIEGO DE LA CRUZ**, quien actúa a través de apoderada judicial contra **MARIA STELLA SINNING GUERRERO**, mayores de edad y vecinos de esta Municipalidad, con el objeto de examinar si es procedente librar mandamiento incoado por la parte actora.

Dispone el artículo 82 del C. G. del P., en su Numeral 4° Que toda demanda con que se promueva un proceso deberá contener, entre otros puntos, lo que se pretenda expresado con precisión y claridad.

Así las cosas y teniendo en cuenta que las pretensiones de la demanda determinan el marco de decisión dentro del proceso dado que no le es dable al administrador de justicia fallar por causa diferente de lo pretendido, deberá el actor especificar el valor de la pretensión en el presente proceso, tanto en números como en letras, esto es, que debe formular sus pretensiones de tal forma que no haya lugar a duda acerca de lo que quiere.

Así mismo, deberá especificarle al despacho, en el acápite de **PRETENSIONES**, a partir de qué fecha y hasta que fecha se causaron los intereses de plazo; igualmente los intereses moratorios, ya que las pretensiones deben ser claras, concretas y exigibles.

Por lo anterior, este juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., **INADMITIRA** la demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados de este proveído, la parte actora subsane el defecto anotado, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto con antelación, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara de Pinto - Magdalena,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente **DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** promovida por **MARIA SARIEGO DE LA CRUZ**, quien actúa a través de apoderada judicial

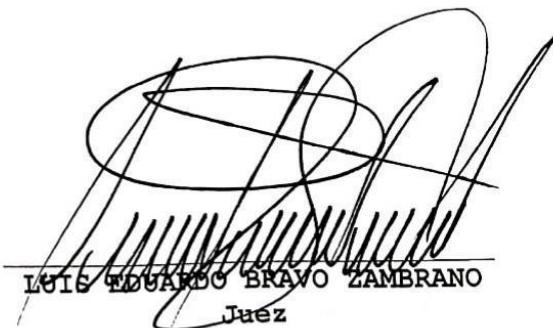


contra **MARIA STELLA SINNING GUERRERO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Conforme lo establece el Art. 90 del C.G.P, **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados de este proveído, para que subsane el defecto apuntado, so pena de **RECHAZO** de la demanda.

TERCERO: TENGASE al Doctor **UBERT GOMEZ ACUÑA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.240.102 de Magangué y Tarjeta Profesional No. 113.442 del C. S. J., como apoderado para el cobro judicial de la parte demandante, para que la represente en estas diligencias, en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO
Juez

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto anterior fechado: 11 DE NOVIEMBRE DE 2022

Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 070
FIJADO en la Secretaría HOY a las 8.00. A.M.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Secretaria: ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE